



NAYARIT



**TEPIC, NAYARIT; SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE-**

Se tiene por recibido el treinta de enero del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/07/2020**, un escrito signado por Dulce Alejandra Rodríguez Franco, Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en vía de pruebas y alegatos.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el sujeto obligado y atendiendo el motivo de inconformidad argüido por el recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, dese vista a Doctorado5477 Doctorado5477 Doctorado5477, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación.

**NOTIFÍQUESE VÍA OFICIO AL SUJETO OBLIGADO Y CORREO ELECTRÓNICO AL RECURRENTE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.